

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 037 -2025-GRA/GRS/GR/OAL



VISTO, El Oficio N° 061-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL, la Red de Salud Arequipa Caylloma, eleva el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE CLAUDIO RAMIREZ CANO** en contra de la Resolución Directoral N° 512-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OAJ-PERS-PyOB, de fecha 10 diciembre del año 2024 que desestima su pretensión respecto el pago de incremento dispuesto por el Decreto Ley 25981 correspondiente al 10% de la Bonificación de la remuneración percibida, así como sus devengados e intereses. Todo con Expediente SGD N° 4666998, Documento, N° 7892369.

CONSIDERANDO:

Que, la Red de Salud Arequipa Caylloma, mediante Resolución Directoral N° 512-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OAJ-PERS-PyOB, de fecha 10 de diciembre del año 2024 desestimó la solicitud del administrado referido al pago de incremento dispuesto por el Decreto Ley 25981 correspondiente al 10% de la Bonificación de la remuneración percibida, así como sus devengados e intereses.

Que, el administrado, **José Claudio Ramírez Cano**, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 512-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OAJ-PERS-PyOB, de fecha 10 de diciembre del año 2024 argumentando que el incremento del 10% de su haber mensual desde el mes de enero del año 1993 es en mérito al dispuesto por el artículo 2º del decreto Ley N° 25981.

Que, el artículo 2º de esta norma dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, sin embargo, dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público. De otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3º de la Ley N° 26233; pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo.

Que siendo así, teniendo en consideración que el recurrente percibe su remuneración del Tesoro Público su pedido deviene en infundado, pues contraviene a lo dispuesto en la Ley.

Estando a lo visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la pretensión formulada por el administrado **JOSE CLAUDIO RAMIREZ CANO**, por las consideraciones expuestas.

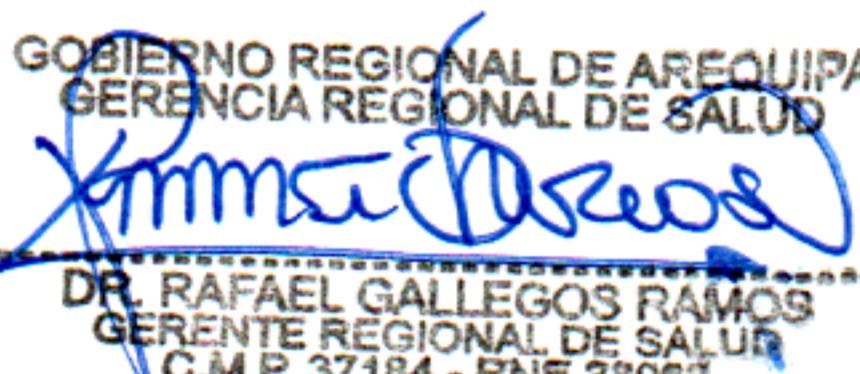
ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los SEIS (6) días del mes de FEBRERO (2) del año 2025

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

DR. RAFAEL GALLEGOS RAMOS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 37184 - RNE 28000